

190

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



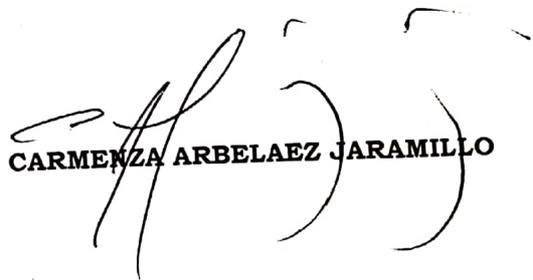
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Toí), veintiocho (28)) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Divisorio. Rad. 2013-00628-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, se procede a ordenar se informe a la parte demandante que el apoderado JORGE ALFONSO SANCHEZ ROMERÓ tiene como correo electrónico jorgealfonso2034@yahoo.es y teléfono 310 7916768.

Cúmplase;

La juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

118

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación. 2014-00066-00

Por venir con el lleno de los requisitos legales se **ACEPTA** la cesión del crédito hecha por la demandante banco POPULAR a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A. de conformidad con el documento visto a folio 95 del C.1, teniendo como nuevo demandante a la última compañía referida con todos los derechos, acciones y privilegios que le correspondan.

Por otro lado, se reconoce personería a ADRIAN APAOLA HERNANDEZ ACEVEDO como apoderada judicial de la parte demandante CONTACTO SOLUTIONS S.A. en los términos del mandato conferido.

Revisada la plataforma del banco agrario no se encuentran títulos judiciales.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 032 de hoy 29/07/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocio Martinez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación. 2015-00098-00

Por venir con el lleno de los requisitos legales se **ACEPTA** la cesión del crédito hecha por la demandante banco POPULAR a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A. de conformidad con el documento visto a folio 95 del C.1, teniendo como nuevo demandante a la última compañía referida con todos los derechos, acciones y privilegios que le correspondan.

Por otro lado, se reconoce personería a ADRIAN APAOLA HERNANDEZ ACEVEDO como apoderada judicial de la parte demandante CONTACTO SOLUTIONS S.A. en los términos del mandato conferido.

Revisada la plataforma del banco agrario no se encuentran títulos judiciales.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 032 de hoy 29/07/2020.
SECRETARIA, Jinneth Rocio Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Sucesión. Rad. 2014-00368-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante es menester indicar al peticionario que el Despacho no pretende desconocer normatividades vigentes ni presuntos hechos o situaciones como las alegadas en sendos documentos previos, no obstante, el presente asunto es un proceso de carácter liquidatario de sucesión y solicitud de invalidez de un documento público como es un registro civil de nacimiento es propio de otro trámite procesal y entrar a declarar lo pretendido desborda las competencias otorgadas por la ley para esta funcionaria judicial dentro del trámite que nos convoca.

Ahora, teniendo en cuenta la insistencia de la parte en relación a los hechos de falsedad de documentos se le requiere para que adelante los tramite judiciales correspondientes para aclarar tal situación, pues la validez del registro civil de nacimiento de MIGUEL ANGEL MEDINA ORTEGA no se ha desvirtuado y hasta tanto ello no ocurra no puede desconocerse el derecho que emana de tal documento público.

Se le recuerda que ante la existencia de un proceso que pueda alterar la decisión que se tome en este trámite se podrá solicitar la suspensión de la sucesión una vez se encuentre pendiente la emisión de decisión de fondo de segunda o única instancia.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 032 de hoy 29/07/2020
SECRETARIA, Jinneth Rocio Martínez



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. ejecutivo. Radicación. 2015-00665-00

Transcurrido el término de traslado de la solicitud de desistimiento elevada por la parte demandante de conformidad a lo indicado por el artículo 316 No. 4 del C.G.P. sin pronunciamiento alguno el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento de los efectos de la sentencia favorable dentro del asunto de conformidad a lo indicado por el artículo 316 No. 4 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título y contrato de prenda arrojados como anexos de la demanda a favor de la parte demandante.

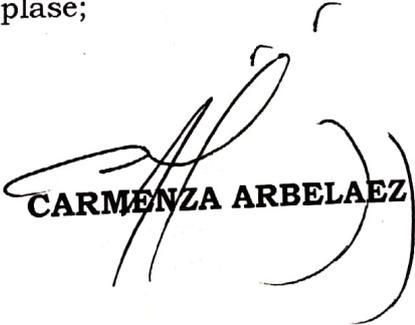
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: En firme la presente decisión y cumplidas las cargas procesales descritas en los numerales antecedentes procédase al ARCHIVO del proceso.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>032</u> de hoy <u>29/07/2020</u>.</p> <p>SECRETARIA, <u>Jinneth Rocío Martínez</u></p>

128

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. ejecutivo. Radicación. 2009-00221-00

1.- Verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos por el artículo 76 del C.G.P. para la prosperidad de las peticiones antecedentes, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del abogado LUIS ALBERTO GOMEZ TORO, como apoderado de BANCOLOMBIA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 032 de hoy 29/07/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocio Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2017-00121-00

Previo a decretar la medida de retención de vehículo automotor solicitada por la parte demandante, se deberá acreditar la inscripción de la medida de embargo

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 032 de hoy 29/07/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2015-00512-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se procede a ordenar OFICIAR a la SIJIN para que indiquen el tramite dado al oficio 916 del 16 de marzo de 2018.

Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

141.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiocho (28) de julio de dos
Ref. Pertenencia. Rad. 2020-00214-00

1.- Previo a admitir la demanda dentro del presente se encuentra que la demandante no allega los siguientes documentos requeridos por el artículo 375 del C.G.P.:

- Certificado especial de pertenencia (art. 375 No.5)
- El documento visto a folio 65 del PDF arrimado con la demanda -recibo de impuesto predial para el año 2020- no es legible; documento requerido para verificar avalúo catastral.

Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por el artículo 82 No. 4 y 89 del C.G.P., El Despacho,

RESUELVE

1°.- INADMITESE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.

2.- RECONOCER a JHON FREDY QUIÑONEZ MONTANA como apoderado judicial de la parte demandante ROSALBA CHACON CORTES en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 032 de hoy 29/07/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

22

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2020-00211-00

Por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2º del artículo 89 ibidem, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio, el Juzgado

Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de JASON FERNANDO LOPEZ CARDENAS y a favor de la RF ENCORE SAS.

1. por las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por el pagaré No. 2012386:
 - 1.1. \$ 45.416.983 por concepto del capital insoluto.
 - 1.2. Por los intereses de mora que se generen sobre el capital relacionado en el punto 1.1 desde el día 10 de julio de 2020 y hasta que se produzca el pago total de ésta obligación, calculados a la tasa máxima reportada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta para ello la variación en el tiempo de dicha data.
2. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)
3. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Reconocer personería a KATHERIN YOHANA VARGAS GARCIA como apoderada judicial de la parte demandante RF ENCORE SAS en los términos del mandato conferido.
5. Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar incorporada en el cuerpo de la demanda, la cual debía aportarse en escrito aparte se procederá a decretar el embargo del vehículo de placas DIQ-881, para lo cual se ordena oficiar a la secretaria de tránsito de Cali (Valle del cauca)

No obstante, se ordena que por secretaria se cree un cuaderno virtual No. 2 con copia de esta decisión para tramitar lo correspondiente a medidas cautelares.

6. Finalmente se requiere a la parte demandante guardar en custodia y máximo cuidado el original del título valor aportado con el fin de tener acceso al mismo en los momentos procesales correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __032__ de hoy __29/07/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Sucesión. Radicación 2018-00021-00

Una vez notificados todos los interesados dentro del presente asunto se procede a continuar con el trámite del proceso fijando como fecha para la realización de diligencia de que trata el artículo 501 del C.G.P. el 08 de octubre de 2020 a las 09:00 am, la cual se realizará de manera virtual, por lo que se requiere a los interesados allegar previo a la diligencia al correo del Despacho los inventarios y avalúos con copia a las contrapartes.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 032 de hoy 29/07/2020.
SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación. 2020-00216-00

1.- Previo a admitir la demanda dentro del presente asunto se encuentra que:

- No se allega dirección de notificación electrónica de la parte demandada (art 6 decreto 806 del 2020)

Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por el artículo 82 No. 4 y 89 del C.G.P., El Despacho,

RESUELVE

1º.- INADMITESE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.

2.- RECONOCER a ARQUINOALDO VARGAS MENA como apoderado judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 032 de hoy 29/07/2020.
SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. ejecutivo. Radicación. 2020-00207-00

De conformidad a lo indicado por el artículo 599 del CGP y en atención a la solicitud elevada por la parte demandada el Despacho,

RESUELVE:

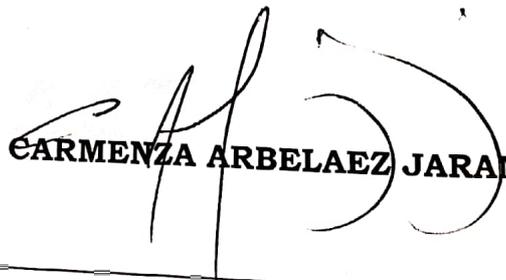
1.- DECRETAR el embargo y secuestro de la razón social de la sociedad FEMTEC S.A. identificada con Nit. 901.015.557 y Matricula mercantil 3234853. Oficiese a loa cámara de comercio de Bogotá.

2.- DECRETAR el embargo de los dineros que la empresa FEMTEC S.A. identificada con Nit. 901.015.557 tenga en las siguientes entidades financieras:

- Cuenta corriente 166069995867 - Banco Davivienda
- Cuenta corriente 303-8407-14 - Banco de Occidente
- Cuenta corriente 869-000103-68 - Banco de Bogotá
- Cuenta corriente 309004612 - Bancolombia
- Cuenta corriente 362009946 - Banco BBVA

Notifiquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 032 de hoy 29/07/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00207-00

Por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 774 del código de comercio, el Juzgado

Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago en contra de FEMTEC S.A.S. y a favor de la CEMAT LOGÍSTICAS S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por las siguientes facturas de venta:

	No. factura	fecha vencimiento	valor
1	125	28/03/2020	\$ 53.863.693,00
2	PI261	17/02/2020	\$ 252.000,00
3	PI1531	27/04/2020	\$ 113.000,00
4	PI944	09/03/2020	\$ 305.500,00
5	PI343	20/02/2020	\$ 183.000,00
6	PI461	24/02/2020	\$ 359.000,00
7	PI462	24/02/2020	\$ 224.000,00
8	PI488	25/02/2020	\$ 359.000,00
9	PI495	25/02/2020	\$ 359.000,00
10	PI497	25/02/2020	\$ 224.000,00
11	PI593	28/02/2020	\$ 15.000,00
12	PI670	02/03/2020	\$ 306.500,00
13	PI688	02/03/2020	\$ 306.500,00
14	PI695	02/03/2020	\$ 131.000,00
15	PI696	02/03/2020	\$ 108.500,00
16	PI697	02/03/2020	\$ 306.500,00
17	PI720	02/03/2020	\$ 354.500,00
18	PI738	03/03/2020	\$ 16.000,00
19	PI779	04/03/2020	\$ 306.500,00
20	PI780	04/03/2020	\$ 272.500,00
21	PI824	05/03/2020	\$ 235.000,00

- Por los intereses de mora que se generen sobre el capital relacionado en el punto 1.1 desde el de su vencimiento y hasta que se produzca el pago total de ésta obligación respectivamente, calculados a la tasa máxima reportada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta para ello la variación en el tiempo de dicha data de conformidad a lo indicado por el artículo 884 del C cio, es decir una tasa del uno y medio interés bancario corriente.

2. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)
3. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Se deniega el mandamiento de pagos de las siguientes facturas por no cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 774 del C.G.P.:

	No. factura	fecha vencimiento	valor
1	126	27/04/2020	\$ 5.283.600,00
2	127	27/04/2020	\$ 7.925.400,00
3	PI927	09/03/2020	\$ 186.000,00

5. RECONOCER personería a la Dra. IVONNE M ARIZTIZABAL ROJAS, como apoderada judicial de la parte demandada FEMTEC SAS en los términos del mandato visto a folio 76. Téngase notificada por conducta concluyente.
6. Finalmente, en atención a los memoriales de caución elevados por la parte demandada se dará tramite a los mismos una vez quede en firme la presente decisión teniendo en cuenta que hasta este momento se admite la demanda y se notifica a la parte demandada.

Notifíquese;

La juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>032</u> de hoy <u>29/07/2020</u>.</p> <p>SECRETARIA, <u>Jinneth Rocío Martínez</u></p>
--